

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE FEBRERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1194 <i>Por el señor Torres Torres</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar qué se entenderá por “suma total de hipotecas” para los efectos del cómputo de derechos de arancel del Registro de la Propiedad; <u>y excluir de la aplicación de la norma sobre cancelación de asientos posteriores a las hipotecas concedidas por el Estado Libre Asociado a través de las agencias, corporaciones públicas o municipios que conceden este tipo de préstamo.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1257	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el Artículo 1 y el Artículo 2 de la Ley Núm. 158—2005 <u>los Artículos 1 y 2 de la Ley 158-2005</u> ; según enmendada, conocida como <u>la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”</u> a los fines de aclarar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca de la región turística de <u>del Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico</u> ; para incluir los Municipios de Camuy, Lares y Yauco dentro de los municipios que comprenden el <u>del Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico</u> ; y para otros fines.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 419	Recursos Naturales y Ambientales	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, <u>a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</u> y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la información sobre la contaminación en el Río Camuy, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy e informar sobre los planes de ambas las <u>las</u> <u>agencias</u> para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.
<i>Por los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 423	Recursos Naturales y Ambientales	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, <u>a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</u> y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información sobre la contaminación en el Río Guajataca del pueblo de Quebradillas, e informar sobre los planes de ambas las <u>las</u> <u>agencias</u> para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.
<i>Por los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 424	Recursos Naturales y Ambientales	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, <u>la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</u> y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información sobre la contaminación en el Río Cibuco, que discurre entre los pueblos de Vega Baja y Vega Alta, y el Río Indio del pueblo de Vega Baja, e informar sobre los planes de ambas <u>las</u> agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.
<i>Por los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
MPC

2015 FEB -4 PM 4: 58

SENADO DE PUERTO RICO

4 de febrero de 2015

Informe Positivo sobre el P. del S. 1194

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1194, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Resumen del Proyecto del Senado 1194

El Proyecto del Senado Núm. 1194 ("P. del S. 1194") propone enmendar la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar qué se entenderá por "suma total de hipotecas" para los efectos del cómputo de derechos de arancel del Registro de la Propiedad

MPC

Informe

Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Asociación de Notarios de Puerto Rico

Al momento de la redacción del presente informe todas las entidades antes mencionadas habían sometido una ponencia escrita a esta Comisión, con la excepción de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, a través de su Secretario, expresó no tener objeción ni reparos a la aprobación del P. del S. 1194. En su análisis establecen que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de enmendar la Ley Núm. 91 para eliminar una laguna de derecho que debía ser atendida, y para determinar, en el ejercicio de sus potestades, la forma más conveniente de resolver este vacío legal de conformidad con las necesidades y la política pública prevaleciente.

El Departamento de Justicia comenzó su ponencia estableciendo que el Registro de la Propiedad es un organismo adscrito al Departamento de Justicia, cuyo objetivo principal es la inscripción o anotación de todos los actos, contratos y resoluciones judiciales o administrativas que afecten a la propiedad y a otros derechos sobre los bienes inmuebles. La función principal es conceder seguridad jurídica a los derechos inscritos, favoreciendo así la agilidad del tráfico jurídico. Además, el Registro otorga publicidad a los actos, hechos y derechos en él inscrito a fin de darlos a conocer a todos aquellos con interés en averiguar el estado de los bienes inmuebles o

derechos reales inscritos. No obstante, la inscripción en el Registro de la Propiedad es voluntaria o rogada, debiendo ser solicitada por las personas interesadas en obtener la garantía del Registro, quienes habrán de abonar ciertos aranceles para activar la protección mencionada. Así la Ley Núm. 91 dispone que no se aceptará para presentación en el Registro ningún documento al cual no se le acompañe los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles.

En ocasiones, las disposiciones de la Ley Núm. 91, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han proyectado con la claridad y la precisión que serían deseables. De este modo, han surgido dudas, por ejemplo, en cuanto al alcance del Artículo 2 que establece las normas conforme a las que regirá el arancel que establece dicho estatuto para cada transacción. Entre estas controversias destacan las distintas interpretaciones respecto a cómo se calcularán los aranceles en el caso de ventas judiciales de inmuebles, ya que el mencionado artículo no establece la forma específica de calcular el valor en estos casos de venta judicial.

La Norma Duodécima del Artículo 2, establece la cuantía base que se tomará en el caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas requiriéndose que ésta sea la mayor de dos valores: el precio de venta o la suma total de las hipotecas que gravan la finca. Dado que una venta judicial de una finca gravada con hipoteca tiene ciertas semejanzas con una enajenación o venta, se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que este inciso aplique por analogía a las ventas judiciales. Han surgido además controversias y debates al interpretar la frase “suma total de hipotecas”, en cuanto a si deben incluirse o no las hipotecas posteriores a aquella que se ejecuta.

El Departamento de Justicia expone que en virtud de un análisis ponderado del derecho vigente, emitió una opinión en la que consideró que la interpretación más acertada era la de incluir todas las hipotecas, tanto las anteriores como las posteriores, para calcular la base imponible en los casos de venta judicial. No obstante, reconocen, que la aplicación de esta norma podría resultar onerosa en muchos casos, ya que representaría aumentar la base para cómputo de derechos arancelarios en la cantidad correspondiente.

Aunque en principio apoyan la medida, entienden que el lenguaje propuesto todavía no es suficientemente claro y puede ser mejorado para evitar que sigan surgiendo disputas legales en cuanto a su interpretación. A esos fines proponen enmiendas y solicitan la inclusión de un lenguaje que excluya de la aplicación de la norma sobre cancelación de asientos posteriores a las hipotecas concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de agencias,

corporaciones públicas o municipios que conceden este tipo de préstamo. Ello como una propuesta para minimizar el impacto ante la pérdida de fondos públicos que han sido invertidos en este tipo de transacción y que no podrán ser recuperados. Recomiendan que la enmienda recoja con mayor claridad que la suma total de hipotecas no incluirá las hipotecas posteriores y de inferior rango, sino únicamente la ejecutada y los gravámenes que subsistan a la venta judicial y además la excepción antes explicada. Las enmiendas solicitadas por el Departamento de Justicia fueron acogidas por la Comisión y se encuentran plasmadas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, sometió una ponencia por conducto de su Vicepresidente Ejecutivo el Sr. Arturo Carrión. En esta esboza su endoso al proyecto recalcando que la Ley Núm. 91 no establece un valor específico para el caso de una venta judicial, es decir de una venta forzosa de una finca hipotecada y que el Tribunal Supremo ha aplicado consistentemente la Norma Duodécima para establecer el valor del derecho para fines del cálculo de los derechos de inscripción en los casos de ventas judiciales.

Acentúan en su escrito que el Secretario de Justicia emitió una opinión en la que concluye que en los casos de venta judicial los derechos de arancel se calcularán tomando en base el valor del crédito hipotecario ejecutado, calculado a base de la suma de todas las hipotecas que gravan la finca (sean preferentes o no al derecho hipotecario que se ejecuta), o el precio adjudicado en la venta judicial, lo que resulte mayor.

La Asociación de Bancos entiende que tal interpretación del Secretario de Justicia tiene el efecto de alterar la norma vigente respecto a este asunto, según establecido por nuestro Tribunal Supremo en los casos de Empire Life Ins. Co. v. Registrador, 105 DPR 136 (1976), y Aponte Parés v. Registrador, 106 DPR 176 (1977). Conforme a los citados casos, el Tribunal dejó claramente establecida la norma que se elevaría a ley conforme al P. del S. 1194, a los efectos de que para el cómputo de aranceles bajo la antes mencionada Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91, sólo se tomarán en consideración el monto de la hipoteca ejecutada y de aquellas que subsistan y sobrevivan a dicha ejecución es decir, gravámenes hipotecarios preferentes. Opinan que el efecto de la interpretación del Secretario de Justicia resulta detrimental al elevar irrazonablemente, de un plumazo, el costo arancelario de la inscripción de

las ventas judiciales relacionadas a sus gravámenes hipotecarios ejecutados. Igualmente afectados se verán todos los acreedores hipotecarios que poseen gravámenes hipotecarios sobre inmuebles en Puerto Rico. Por tales razones, endosan la medida.

Análisis de la medida

La Exposición de Motivos del P. del S. 1194, expone que la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, ha sido fuente de controversia, especialmente en casos de ejecución de hipoteca, en cuanto establece que para calcular los aranceles en caso de enajenación de fincas gravadas con más de una hipoteca, se tomará como base el precio de enajenación o “la suma total de las hipotecas”, lo que sea mayor. Para evitar esta controversia, el autor de la medida propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91.

El autor expone que la frase “suma total de las hipotecas” ha sido fuente de controversia en repetidas circunstancias, especialmente ante casos de ejecución de una hipoteca en que el inmueble se encuentra gravado con más de una hipoteca. Afortunadamente, el Tribunal Supremo ha atendido el asunto en más de una ocasión y ha establecido interpretaciones contundentes de la frase, aplicables a diferentes escenarios. En los casos Empire Life Ins. Co. v. Registrador, 105 DPR 136 (1976), y Aponte Parés v. Registrador, 106 DPR 176 (1977), el Tribunal dejó claramente establecida la norma de que, para el cómputo de aranceles bajo la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91, antes citada, solo se toman en consideración el monto de la hipoteca ejecutada y de aquellas que subsistan y sobrevivan a dicha ejecución. Luego, en San Gerónimo Caribe Project v. Registradora, 2013 TSPR 138, el Tribunal reiteró la norma establecida en Empire Life y Aponte Parés de manera aún más precisa, expresando que: (1) si en la venta, voluntaria o forzosa, de la finca hipotecada, subsisten gravámenes anteriores y preferentes, estos serán parte de la “suma total de hipotecas” a las que hace referencia la Norma Duodécima del Artículo 2, antes mencionado, pero (2) si, por lo contrario, no queda gravamen subsistente, se toma como valor del inmueble y base para el cómputo de derechos de arancel bajo este Artículo el principal de la hipoteca ejecutada, siempre que el mismo sea mayor al precio de la compraventa.

En un período de cerca de cuarenta años, el Tribunal Supremo ha sido consistente en su interpretación de la Norma Duodécima del referido Artículo 2 ante casos de ejecución de

hipoteca. Sin embargo, el estatuto ha permanecido incambiado en todo este período, lo que ha llevado a que aún hoy día surjan controversias en cuanto a cómo se debe interpretar la frase “suma total de hipotecas” en dichos casos.

Por todo lo antes expresado, ésta Comisión concurre con lo establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 1194 y acoge las enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia. De esta manera se aclara el estatuto mientras se minimiza el impacto económico al erario al excluir de la norma sobre cancelación de asientos posteriores a las hipotecas concedidas a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1194, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1194, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1194

22 de septiembre de 2014

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar qué se entenderá por “suma total de hipotecas” para los efectos del cómputo de derechos de arancel del Registro de la Propiedad: y excluir de la aplicación de la norma sobre cancelación de asientos posteriores a las hipotecas concedidas por el Estado Libre Asociado a través de las agencias, corporaciones públicas o municipios que conceden este tipo de préstamo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo está constantemente “actualizando” el Derecho puertorriqueño. Como autoridad judicial máxima en Puerto Rico, interpreta las leyes del Estado Libre Asociado, de manera que se garanticen los derechos constitucionales de la ciudadanía y se cumpla cabalmente con la intención legislativa tras las mismas. Esto implica que, aunque un estatuto puede permanecer ~~in~~inalterado por años, sus implicaciones jurídicas pueden cambiar sustancialmente al pasar del tiempo. Es importante, entonces, que periódicamente esta Asamblea Legislativa revise las Leyes de Puerto Rico a propósito de armonizar su texto con la jurisprudencia pertinente.

La Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, es ejemplo de un estatuto digno de revisión. Dicha disposición legal establece lo siguiente:



“Duodécima - En caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas según el Registro de la Propiedad, de no constar del documento la inclusión de dichas hipotecas en el precio de venta, se tomará como base el precio de la enajenación, cesión o compraventa o la suma total de las hipotecas, lo que resulte mayor a los efectos de la cancelación de los correspondientes derechos de inscripción”.

La frase “suma total de las hipotecas” ha sido fuente de controversia en repetidas circunstancias, especialmente ante casos de ejecución de una hipoteca en que el inmueble se encuentra gravado con más de una hipoteca. Afortunadamente, el Tribunal Supremo ha atendido el asunto en más de una ocasión y ha establecido interpretaciones contundentes de la frase, aplicables a diferentes escenarios. En los casos Empire Life Ins. Co. v. Registrador, 105 DPR 136 (1976), y Aponte Parés v. Registrador, 106 DPR 176 (1977), el Tribunal dejó claramente establecida la norma de que, para el cómputo de aranceles bajo la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91, antes citada, solo se toman en consideración el monto de la hipoteca ejecutada y de aquellas que subsistan y sobrevivan a dicha ejecución. Luego, en San Gerónimo Caribe Project v. Registradora, 2013 TSPR 138, el Tribunal reiteró la norma establecida en Empire Life y Aponte Parés de manera aún más precisa, expresando que: (1) si en la venta, voluntaria o forzosa, de la finca hipotecada, subsisten gravámenes anteriores y preferentes, estos serán parte de la “suma total de hipotecas” a las que hace referencia la Norma Duodécima del Artículo 2, antes mencionado, pero (2) si, por lo contrario, no queda gravamen subsistente, se toma como valor del inmueble y base para el cómputo de derechos de arancel bajo este Artículo el principal de la hipoteca ejecutada, siempre que el mismo sea mayor al precio de la compraventa.

La Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar, derogar o enmendar las leyes y atemperarlas a las necesidades y a la política pública que haya estimado establecer para lograr sus objetivos. En el ejercicio de esta facultad, se ha determinado atender la laguna legal existente estableciendo que la Norma Duodécima del Artículo 2 aplicará tanto en el caso de venta voluntaria como forzosa y que, en ambos casos, la expresión “suma total de hipotecas” se referirá a la suma de aquellas que subsistan la venta, no formando parte de la misma gravámenes posteriores o de menor rango. Además se incluye lenguaje para excluir de la aplicación de la norma sobre cancelación de asientos posteriores a las hipotecas concedidas por el Estado Libre Asociado a través de las agencias, corporaciones públicas o municipios que conceden este tipo

de préstamo. Esto como una propuesta para minimizar el impacto de la pérdida de fondos públicos que han sido invertidos en este tipo de transacción y que no podrán ser recuperados.

~~En un período de cerca de cuarenta años, el Tribunal Supremo ha sido consistente en su interpretación de la Norma Duodécima del referido Artículo 2 ante casos de ejecución de hipoteca. Sin embargo, el estatuto ha permanecido incambiado en todo este período, lo que ha llevado a que aún hoy día surjan controversias en cuanto a cómo se debe interpretar la frase “suma total de hipotecas” en dichos casos. Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de asegurar que las Leyes de Puerto Rico permanezcan siempre claras y en armonía con el desarrollo del Derecho puertorriqueño. De esta manera, se evita el menoscabo de los derechos de los y las puertorriqueños(as) y se salvaguarda el funcionamiento eficiente de nuestro ordenamiento.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda la Norma Duodécima del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de
2 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Derechos a pagar-Normas

4 El arancel establecido en los números 1 al 4 anteriores regirá de acuerdo con
5 las normas que siguen:

6 Primera...

7 Duodécima - En caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con
8 hipotecas según el Registro de la Propiedad, de no constar del documento la inclusión
9 de dichas hipotecas en el precio de venta, se tomará como base el precio de la
10 enajenación, cesión o compraventa o la suma total de las hipotecas, lo que resulte
11 mayor a los efectos de la cancelación de los correspondientes derechos de inscripción.

12 En los casos de ventas judiciales como resultado de ejecución de hipotecas o
13 embargos, la cancelación de los asientos posteriores se practicará libre del pago de

1 arancel, exceptuando los gravámenes a favor del Estado Libre Asociado, sus agencias,
2 corporaciones públicas y municipios, y se pagará por el monto total de la hipoteca o
3 embargo que se ejecute. En el caso de venta judicial, aplicará la norma dispuesta para
4 la transmisión de fincas hipotecadas, la cual establece que se cobrará la cantidad que
5 sea mayor entre la suma total de las hipotecas o el valor de la transmisión. La suma
6 total de las hipotecas no incluirá las hipotecas posteriores ni las de rango inferior,
7 tomándose en consideración a tales efectos únicamente la hipoteca ejecutada y los
8 gravámenes que subsistan a la venta judicial. Solamente los gravámenes que subsistan
9 de la venta, voluntaria o forzosa, de la finca hipotecada, formarán parte de la suma
10 total de hipotecas, no formando parte de dicha suma gravámenes que no subsistan,
11 como aquéllos posteriores y de inferior rango. De no subsistir gravámenes, se
12 tomará como valor del inmueble y base para cómputo de derechos de arancel bajo
13 este Artículo, el principal de la hipoteca ejecutada, siempre que el mismo sea mayor
14 al precio de la compraventa”.

15 Artículo 2. Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de febrero de 2015

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB -4 PM 3:09

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1257 *Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1257, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.



Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1257

El Proyecto del Senado 1257 (en adelante, "P. del S. 1257") propone enmendar el Artículo 1 y el Artículo 2 de la Ley Núm. 158 - 2005; según enmendada, conocida como "Ley del Destino Turístico Porta del Sol" a los fines de aclarar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca de la región turística de Porta del Sol; para incluir los Municipios de Camuy, Lares y Yauco dentro de los municipios que comprenden el Destino Turístico Porta del Sol; y para otros fines.

Actualmente la Ley 158-2005, según enmendada, establece que ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto "Porta del Sol" de la marca registrada de "Porta del Sol - Puerto Rico, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Una de las enmiendas propuestas en esta medida, es que dicho consentimiento sea responsabilidad de la Junta Ejecutiva de Porta del Sol.

Además, el P. del S. 1257 busca añadir los Municipios de Camuy, Lares y Yauco, en la Región Porta del Sol. Según la Exposición de Motivos, se pretende añadir dichos municipios para ser cónsonos con la dinámica establecida mediante la regionalización de las zonas turísticas. Con esto se realiza un desarrollo uniforme de la zona, ya que los municipios antes mencionados poseen similares características topográficas, geográficas, históricas y sociales a los que actualmente pertenecen y figuran en dicha región.



Informe

Análisis de la Medida

El área oeste de Puerto Rico es un destino regional, reconocible y en crecimiento que mediante una marca turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, "la Compañía") se le conoce como Porta del Sol - Puerto Rico. Este destino contiene una geografía, atributos, ambiente y clima muy particular, lo que le permite al turista descubrir el otro Puerto Rico. Es una región con diversos productos turísticos a ofrecer.¹ Posee todo lo necesario para convertirse en el "segundo destino turístico" del país, si se toman los pasos necesarios para su desarrollo. La actividad turística parece ser la alternativa de la región para complementar satisfactoriamente las necesidades económicas de la región.²

El Destino Turístico de Porta del Sol (Ley 158-2005, según enmendada), se creó con el propósito de impulsar y promover la industria del Turismo en la Región Oeste. Según se establece en la Exposición de Motivos, fue el pionero en destacar los atractivos turísticos y la diversidad de su zona. En lo que concierne al mercadeo del nombre y marca de la región turística Porta del Sol, la propia ley estableció un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos comités estarán adscritos y responden al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico. Asimismo, la Junta para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico, dirige y coordina los esfuerzos para la implantación del Plan y además, tiene la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino Porta del Sol - Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial.

 Planteado esto, es necesaria la intención de la medida que propone reformar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca de la región turística de Porta del Sol. Para esto, la presente medida faculta a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol para que sean ellos quienes autoricen a entidades públicas o privadas a la utilización

¹ Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino Porta del Sol, P.R.

² Impacto económico del turismo en la región oeste de Puerto Rico: descripción, análisis y recomendaciones
José I. Alameda y Edwin Irizarry Mora

del nombre "Porta del Sol". Es la Junta Ejecutiva de Porta del Sol, quien a detalles conoce las posibles estrategias y modelos de mercadeo a llevarse a cabo en la región por parte de los municipios, compañías privadas o alguna otra entidad.

El Proyecto del Senado Núm. 1257, también propone incluir los Municipios de Camuy, Lares y Yauco dentro de la región Porta del Sol. Incluir estos municipios a la región Porta del Sol, trae uniformidad y un desarrollo pleno ya que comparten características similares a los demás pueblos que contempla la región Porta del Sol. Al incluir dichos municipios se suman nuevos atractivos de interés turístico, fortaleciendo los existentes, logrando que el turista interno y extranjero se lleve una experiencia única en la Región Porta del Sol.

Resumen de Ponencia

El martes 16 de diciembre de 2014, a las 10:00 de la mañana, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, convocó una Vista Pública, donde citó a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a los fines de evaluar la pieza legislativa (P. del S. 1257) que recomienda este informe.

La Compañía en su ponencia plantea que ha desarrollado un modelo integral de desarrollo económico y creación de empleos cónsono con la visión del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este modelo integral se realiza en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Puerto Rico cuenta con todos los activos, como la infraestructura, las bellezas naturales, el entorno físico, su sitial geográfico y el talento para servir, que desarrollados de manera sostenible y consistente, pueden impactar y desarrollar la economía a través de la creación de empleos adicionales. La Compañía ha identificado como necesaria la aprobación de legislación que uniforme la composición de los portales y se establezca una ley de regionalización turística. Exponen que el proyecto a su consideración cumple con dicho propósito y por lo tanto cuenta con el apoyo de la Compañía.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1257, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

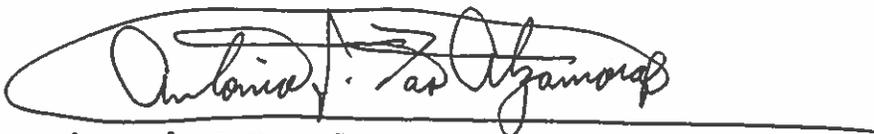
Conclusión

 El Destino Turístico de la Región Porta del Sol - Puerto Rico, posee todos los atractivos necesarios para lograr un Destino de Primera. Porta del Sol debe posicionarse, para desarrollar el turismo en la zona como herramienta económica.

Por tanto, se debe aprobar legislación cuya política pública sea dirigida al pleno desarrollo de la zona, y lo propuesto en la presente medida sin duda alguna ayudará a aclarar la política de mercadeo, desarrollo y promoción de la región turística de Porta del Sol, a su vez añadiendo municipios de gran valor cultural, histórico y turístico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1257 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1257

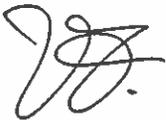
11 de noviembre de 2014

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar el ~~Artículo 1 y el Artículo 2 de la Ley Núm. 158—2005~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley 158-2005; según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol” a los fines de aclarar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca ~~de la región turística de~~ del Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico; para incluir los Municipios de Camuy, Lares y Yauco dentro ~~de los municipios que comprenden el~~ del Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Destino Turístico de Porta del Sol - Puerto Rico fue el pionero en destacar los atractivos turísticos y diversidad de su zona. Esto se hizo en busca de promover el turismo hacia esta zona, que por ~~su distancia~~ ser la más distante de la zona del área metropolitana estaba rezagada en la industria del turismo. Gracias a esa legislación, hoy día ~~la región de~~ el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico es una zona ~~Turística~~ turística de primera; ya que cuenta con una amplia gama de atractivos turísticos. Entre las opciones de turismo que ofrece la Región Porta del Sol; se encuentran: el turismo de sol y playa, cultural, ecológico, gastronómico, médico, deportivo, religioso, agrícola y de aventura.

Mediante esta ~~Legislación~~ legislación se busca enmendar la ~~Ley Núm. 158 del 20 de diciembre de 2005~~ 158-2005, según enmendada, con el fin de aclarar la política de mercadeo, desarrollo y promoción de la región turística de Porta del Sol; Según establece la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”, la Junta para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y además, tendrá la

responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino Porta del Sol - Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial. Por tanto, es necesario reformar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca de la región turística de Porta del Sol, para que la propia Junta tenga la facultad de autorizar a entidades públicas o privadas en cuanto a la utilización del nombre del destino. y al mismo tiempo Además, se añaden los Municipios de Lares, Camuy y Yauco a la Región Turística de Porta del Sol. Esta ~~legislación~~ enmienda se hace necesaria para ser ~~consoné~~ cónsonos con la dinámica establecida mediante la ~~Regionalización~~ regionalización de las zonas turísticas. ~~Este cambio resulta obligatorio para el mejor~~ Con ello se crea un desarrollo uniforme de esta zona dicha región turística, ya que estos pueblos comparten características similares de clima, topografía, geografía, históricas y sociales que hacen el establecimiento de esta legislación uno necesario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. ~~158—2005~~ 158-2005, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. Porta del Sol - Puerto Rico”, creación

4 Se crea el Destino Turístico que se conocerá como Porta del Sol - Puerto Rico. "Porta del
5 Sol - Puerto Rico", será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de
6 Puerto Rico. *La Compañía de Turismo de Puerto Rico, estará a cargo del mercadeo del*
7 *nombre y marca de la región turística de Porta del Sol.* Ninguna persona natural o jurídica
8 podrá utilizar la frase o concepto "Porta del Sol" de la marca registrada de "Porta del Sol -
9 Puerto Rico, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la [Compañía de
10 Turismo] *Junta Ejecutiva de Porta del Sol.*”

11 Artículo 2. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~158—2005~~ 158-2005, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2. Plan Estratégico para Porta del Sol - Puerto Rico.

1 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar el Plan Estratégico para el
2 destino de desarrollo turístico Porta del Sol - Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley, el
3 término "Plan" significará el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico del Porta
4 del Sol - Puerto Rico. El destino denominado Porta del Sol - Puerto Rico comprenderá los
5 Municipios de ~~Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Camuy, Guánica, Hormigueros,~~
6 ~~Isabela, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Quebradillas, Rincón, Sabana~~
7 ~~Grande, San Germán, San Sebastián y Yauco.~~” Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo,
8 Camuy, Guánica, Hormigueros, Isabela, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Mayagüez,
9 Moca, Quebradillas, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Yauco.”

10 Artículo 3. Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar todas las
11 gestiones necesarias para la puesta en vigor de esta Ley.

12 Artículo 4. Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

A.G.-M.V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2015 FEB -4 PM 2: 45

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 419

4 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 419, **recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para propósitos del Informe aquí presentado, resulta necesario mencionar que la investigación en curso se está llevando a cabo de manera integrada con las Resoluciones Conjuntas del Senado 420, 421, 422, 423 y 424. Estas medidas comparten el mismo propósito de obtener información específica sobre varios ríos del litoral norte de la Isla. A estos fines, las presentes Resoluciones Conjuntas, tienen ordenan al Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la información sobre la contaminación en el **Río Camuy**, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy; **Río La Plata** del pueblo de Dorado; **Río Grande de Manatí**, que discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí; **Río Cialitos** del pueblo de Ciales; **Río Grande de Arecibo** y **Río Tanamá**, ambos del pueblo de Arecibo; **Río Guajataca** del pueblo de Quebradillas; **Río Cibuco**, que discurre entre los

pueblos de Vega Baja y Vega Alta; y, **Río Indio** del pueblo de Vega Baja. Dichas agencias, deberán, además, informar sobre sus respectivos planes para minimizar sus efectos e impactos sobre las comunidades aledañas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En general, la Ley Federal de Agua Limpia (en adelante, “CWA”, por sus siglas en inglés) estableció las bases para regular las descargas de contaminantes y los estándares de calidad de agua en los cuerpos de agua superficiales de los Estados Unidos, incluyendo sus territorios. Debido a que estos estándares de calidad de agua son establecidos bajo reglamentación estatal, el límite o los límites máximos permitidos pueden variar de estado a estado para cada contaminante. En el caso de Puerto Rico, la agencia encargada de establecer y velar por el cumplimiento de estos límites para cada contaminante es la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”).

No obstante, tal y como se esboza en la Exposición de Motivos, CWA requiere identificar y enumerar los cuerpos de agua donde la calidad del agua se encuentra deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la Sección 303(d) del CWA. De manera adicional, la Sección 303(d) del CWA y los Reglamentos de Planificación y Manejo de Calidad del Agua (40 C.F.R. 130) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés) exige a los estados y territorios a desarrollar cargas máximas total diarias (“TMDLs”, por sus siglas en inglés) para aquellos cuerpos de agua que no cumplan con sus usos designados aun cuando las fuentes de contaminantes hayan implementado controles de

contaminación. Este inventario es comúnmente conocido como la “Lista 303(d)”.¹ Por su parte, la Sección 305(b) CWA requiere a los estados y territorios evaluar, además, la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos (2) años a la EPA. Dicha evaluación debe incluir las condiciones generales y las tendencias de la calidad de agua. A este inventario, se le conoce comúnmente como “Lista 305(b)” de la CWA. Ambas listas son sometidas a la EPA en un reporte integrado conocido como “Informe Integrado 305b/303d” o “305b/303d Integrated Report” por la JCA.² En la actualidad, el Informe más reciente de la JCA data del mes de marzo del año 2014 y se puede obtener en formato electrónico visitando el siguiente enlace de internet:

- <http://www2.pr.gov/agencias/jca/areasprogramaticas/EvaluacionPlanificacionEstrategica/Pages/default.aspx>

Según se desprende de la Exposición de Motivos, para el año 2012, **la lista 303(d) de Puerto Rico señaló 630 casos** en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes continúa siendo alarmante.

Para el análisis de estas medidas, la Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos a varias entidades gubernamentales y municipales, así como organizaciones dedicadas a la conservación y protección de

¹ Un TMDL establece la carga permitida de un contaminante o de otros parámetros cuantificables a base de la relación entre fuentes contaminantes y la calidad del agua. Un TMDL proporciona, además, la base científica para los estados y territorios poder establecer controles de contaminación basados en la calidad del agua para reducir la contaminación tanto de fuentes precisadas como dispersas, y restablecer y mantener la calidad de estos recursos hídricos.

² Oscar Martínez. “Análisis Socio-Técnico para el Desarrollo de TMDLs desde una Perspectiva de Manejo Integrado de Cuenca.” Ensayo, Facultad de Administración de Empresas, Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, 2013. <http://cnx.org/resources/063efe8d3c6830e5b1af69fae3c9e33b>.

nuestros recursos hídricos y de la biodiversidad que existe en ellos.; y se celebró una Audiencia Pública, la cual se encuentra resumida a continuación.

Audiencia Pública

Con el mismo propósito se celebró una audiencia pública el **miércoles, 8 de octubre de 2014 en la Legislatura Municipal de Hatillo a las 10:00 de la mañana**. Las entidades gubernamentales y organizaciones invitadas a comparecer ante los miembros de la Comisión durante la celebración de la audiencia pública fueron las siguientes: Autoridad de Acueducto y Alcantarillados; Departamento de Recursos Naturales; Junta de Calidad Ambiental; Legislatura Municipal de Hatillo; Municipio de Arecibo; Municipio de Camuy; Municipio de Ciales; Municipio de Dorado; Municipio de Hatillo; Municipio de Manatí; Municipio de Morovis; Municipio de Quebradillas; Municipio de Vega Alta; Municipio de Vega Baja; Ciudadanos en Defensa del Ambiente; Ciudadanos del Karso; y Liga Ecológica Quebradillana.

En representación del Presidente Ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, "AAA"), el ingeniero Alberto Lázaro Castro, se presentó el Lcdo. Duhamel Rosario Crespo, la Sra. Lisby Pagán González y el Sr. Héctor Quiñones Santiago. En su memorial explicativo, el ingeniero Lázaro opinó que las resoluciones atienden un área crucial para asegurar el bienestar del pueblo de Puerto Rico, refiriéndose a las fuentes de abasto que suplen el agua potable. Señaló, además, que los ríos objetos de investigación, son fuentes de agua para alrededor de quince (15) plantas de filtración de agua potable. Por tal

razón, aseguró que atender el impacto de las fuentes dispersas que contaminan nuestros abastos para suplir agua potable, es de importancia para todos. De igual manera, manifestó que identificar y atender estas causas de contaminación, no solo es esencia en el ámbito ambiental, sino que también redundaría en la reducción de los costos asociados a las operaciones en el tratamiento para la potabilización del agua.

En ese contexto, el principal ejecutivo de la AAA expresó que apoya cualquier gestión que mejore la calidad de los cuerpos de agua que sirven de abasto a sus instalaciones de potabilización. También expresó que, cuando el Departamento de Recursos Naturales y la JCA establezcan acciones concretas sobre cómo atenderán los problemas de calidad, su agencia estará en posición de colaborar con las mismas, en la medida que sea posible.

Por otra parte, el Ing. Duhamel Rosario señaló que han identificado varios problemas relacionados con las escorrentías y temporadas de fuertes lluvias. Así pues, con el propósito de atender los mismos, explicó que se encuentran desarrollando un programa en conjunto con la JCA. Dicho programa comenzará a implementarse en la Región Metro, por ser esta el área de mayor impacto.

De manera adicional, el Ing. Héctor Quiñones, mencionó que en el área que cubre los ríos mencionados actualmente existen quince (15) plantas de tratamiento, entre las cuales tres (3) son costaneras y descargan en el océano (Arecibo, Barceloneta y Camuy). Las restantes doce (12) son plantas municipales que descargan a ríos o cuerpos de agua superficiales. Explicó, además, que todas las plantas tienen un permiso de descarga manejado por EPA. En la región

norte hay cerca de ciento cuarenta (140) estaciones de bombas y son evaluadas una (1) vez al año por la EPA pero la AAA tiene un programa interno que inspecciona las plantas cada cuatro (4) meses. Del mismo modo, el ingeniero indicó, en caso de desbordes sanitarios, estos son notificados al sistema de querellas, y se atienden como emergencia. Por la complejidad de las líneas soterradas de la AAA, y la falta de existencia de un mapa, los empleados dependen de la información de los ciudadanos para identificar dichas líneas, y poder atender los desbordes. Según mencionó, en las inspecciones han encontrado interconexiones ilegales del sistema pluvial al sanitario.



Por su parte, el Lcdo. Ricardo Alfonso García, Ayudante Especial de la Secretaria del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, "DRNA"), sostuvo que todas las aguas y cuerpo de agua de Puerto Rico, incluyendo los ríos, son propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Señaló, además, que su uso, aprovechamiento y desarrollo están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" (en adelante, "Ley de Aguas").

En vista de lo anterior, el Licenciado explicó que, como custodio de este bien de dominio público, el DRNA sufre la función de proteger, aprovechar, conservar y velar por el uso adecuado del agua en la Isla. Expuso, además, que a tenor con lo anterior, la Oficina del Plan de Aguas, oficina adscrita a la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral bajo el nombre de División de Monitoreo del Plan de Aguas (en adelante, "DMPA"), se creó con la finalidad de cumplir con



el mandato de la Ley de Aguas. Según señaló, DMPA se creó para la actualización e implantación del Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (en adelante, “Plan”). Explicó, además, que esta organización se compone de dos (2) grupos profesionales, todos asignados a tiempo completo, a cargo del desarrollo e implantación del Plan. De igual manera, se creó un Comité Asesor externo, compuesto por la academia y ambientalistas, que provee apoyo al Grupo Técnico. Aclaró, que DMPA es responsable de velar por la conservación, protección y preservación de los cuerpos de aguas superficiales de Puerto Rico, de forma que se promueva un desarrollo sustentable. Como parte de sus responsabilidades, DMPA se encarga de realizar estudios sobre los cuerpos de agua en la Isla, con el fin de velar por la preservación, protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y de los recursos de agua. Entre los múltiples estudios, el licenciado Alfonso identificó tres (3) que son pertinentes al tema bajo esta investigación y que fueron provistos a la Comisión:

- “La problemática de la contaminación por causa de las Fuentes Dispersas en Puerto Rico: causas y recomendaciones” (2013)
- “Biodiversidad de Insectos Acuáticos Asociadas a la Cuenca del Rio Grande de Manatí” (2010)
- “Asesoría y Cuencas Hidrográficas del Rio Grande de Manatí y Caño Tiburones” (Borrador, 2009)

A pesar de todo lo anterior, dilucidó que al DRNA no le corresponde realizar pruebas de contaminantes ni calidad de agua en los cuerpos de agua del País. Asimismo, señaló que las agencias con responsabilidad primaria en el asunto, y que

por tanto, le compete ilustrar lo concerniente a la calidad de las aguas en todos los ríos de Puerto Rico, es la JCA.



En un turno de vista posterior, asistió la Lcda. Marisa Font y el Sr. Ángel R. Meléndez, en representación de la Lcda. Laura Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la **Junta de Calidad Ambiental**. En su ponencia, la Licenciada explicó que de conformidad con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental,” la Agencia que dirige promulgó y adoptó el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua (en adelante, “RECA”) como herramienta principal para mejorar, mantener y preservar la calidad de las aguas de Puerto Rico. Señaló, además, que este reglamento tiene cuatro (4) propósitos principales: (i) designar los usos para los cuales la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico deberán ser sostenidos y protegidos; (ii) prescribir los estándares de calidad de agua, a fin de conservar los usos designados; (iii) identificar reglas y reglamentos aplicables a fuentes de contaminación que puedan afectar la calidad de las aguas; y (iv) prescribir medidas adicionales necesarias para implantar, lograr y conservar la calidad del agua.

Asimismo, indicó que la JCA utiliza al RECA como base para desarrollar el Informe Integrado 305(b)/(303(d) antes mencionado. En este contexto, según mencionó, los usos designados aplicables para ríos, quebradas y lagos son: (i) recreación de contacto primario o contacto directo; (ii) recreación de contacto secundario o contacto indirecto; (iii) preservación y propagación de especies deseables o vida acuática; y (iv) abasto crudo de agua potable. En cuanto a la evaluación de la calidad de aguas superficiales (ríos y quebradas) en Puerto Rico, la licenciada Font explicó que la

misma es determinada tomando en consideración las Unidades de Evaluación (en adelante, "UE") con estaciones de monitoría y otras UE sin estaciones de monitoría, para determinar el grado de contaminación que refleja el cuerpo de agua y establecer las causas y las potenciales fuentes de contaminación.

Este esfuerzo es complementado por la Red Permanente de Monitoría de Ríos operada por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (en adelante "USGS", por sus siglas en inglés) bajo un acuerdo cooperativo con Puerto Rico. No obstante, señaló que esta red permanente no incluye estaciones de monitoría en todos los cuerpos de agua de la Isla. En la actualidad, la red permanente incluye cincuenta y cinco (55) estaciones de calidad de agua en veintitrés (23) cuencas hidrográficas en las regiones norte, sur, este y oeste. Por su parte, el USGS toma muestras trimestralmente y analiza los siguientes parámetros, entre otros: flujo, conductividad específica, temperatura, oxígeno disuelto, turbidez, pH., coliformes fecales, coliformes totales, amoníaco, nitrato, nitrito, fósforo total, dureza, surfactantes (MBAS), arsénico, cianuro, cadmio, plomo, mercurio, selenio, plata, hierro, zinc y cobre.

Además de la red permanente, la JCA cuenta con la Red de Monitoría de Lagos Limpios, operada por la propia agencia, en la cual se toman muestras para saber la calidad de agua en los diecinueve (19) principales lagos (embalses) que son usados principalmente como fuente cruda de agua potable y actividades recreativas, incluyendo la pesca. Estas muestras se analizan para los siguientes parámetros: amoníaco, clorofila "a", coliformes fecales, dureza, oxígeno

disuelto, mercurio, fósforo total, turbidez, nitrato, nitrito, pH, temperatura y plaguicidas organoclorados.

La licenciada Font reveló, además, que aunque los cuerpos de agua bajo investigación permanecen en la Lista 303(d), se ha observado mejoría con el paso de los años. A modo de ejemplo, mencionó que en la evaluación correspondiente al ciclo 2014 (periodo 2011 a 2013), los parámetros que excedieron los estándares permitidos fueron turbidez en la mayoría de los casos, oxígeno disuelto y coliformes totales en dos (2) casos y coliformes fecales y pH en uno (1) de los casos. Estas, según explicó la Directora Ejecutiva, son excedencias que pueden ser ocasionadas por diversas fuentes de contaminación, entre ellas, las aguas de escorrentía, aguas usadas de comunidades sin alcantarillado sanitario, desborde de estaciones de bomba de alcantarillado sanitario, empresas agropecuarias, descargas de plantas de tratamiento de agua potable y hasta por causas naturales como en el caso de turbidez y oxígeno disuelto.

En referencia a los cuerpos de agua que no cumplen con la norma aplicable a algún uso designado, según mencionó la Licenciada, los ríos incluidos en las resoluciones conjuntas del Senado de Puerto Rico tienen TMDLs desarrolladas por la JCA y aprobadas para coliformes fecal. Como herramientas adicionales para la protección de estos cuerpos de agua, mencionó que existen cuatro (4) reglamentos promulgados por la JCA a estos fines. De igual forma, se integró esfuerzos dirigidos a promover la educación ambiental impulsados por el Instituto de Educación Ambiental mediante cinco (5) programas de educación a una diversidad de sectores de la comunidad.

Por último, la representante de la JCA informó acerca de la actualización del Programa de Fuentes Dispersas de Puerto Rico, el cual está dirigido a desarrollar e implantar programas regulatorios para controlar la contaminación por fuentes dispersas, tales como: empresas ganaderas, agricultura y actividades de construcción, entre otros. Uno de los objetivos de este Programa persigue aumentar a corto plazo a un cincuenta (50) por ciento las aguas monitoreadas hasta lograr un setenta (70) por ciento a largo plazo.

De manera adicional, el Sr. Ángel Meléndez explicó que se está realizando una revisión de la red de muestreo para hacerla más realista. Bajo el Programa de “No Point Source”, han establecido una orden de prioridad, la cual incluye una serie de criterios enfocados en los recursos programáticos con el fin de lograr el cumplimiento de los cuerpos de agua y sacarlos de la Lista 303(d). Asimismo, el señor Meléndez exteriorizó que no están conformes con la calidad actual y denunció la falta de recursos para tomar los datos necesarios. Como parte de las estrategias a implementarse, están revaluando las redes actuales para incluir aquellos cuerpos de agua que no se han evaluado recientemente. Señaló, además, que se están trabajando planes junto a la AAA y que hay una coordinación de trabajo dirigido a desborde de registro e incumplimiento de reglamentos. Por otra parte, indicó que se están redirigiendo los esfuerzos de controles a distintas fuente de contaminaciones en un orden de prioridades que se estará desarrollando a partir de la nueva Lista 303(d).

En un turno posterior, el Sr. Eliezer Pérez Vázquez, acudió en representación del Hon. Edwin García, Alcalde del **municipio de Camuy**. A través de su ponencia, este expresó que el permitir el flujo de las aguas de escorrentías fuera del

sistema pluvial aumenta las posibilidades de contaminación del Río Camuy y el océano. Asimismo, indicó que se reduce la capacidad del Municipio de cumplir con las regulaciones federales. Aunque no se han documentado las razones de contaminación del Río Camuy, se ha determinado una alta presencia de coliformes fecales y totales en el área de uso recreativo del estuario y de dicho Río.

Según explicó el señor Pérez Vázquez, en un estudio que data del año 2005 los resultados arrojaron que los niveles de coliformes totales se encontraban dentro de los niveles aceptables establecidos por la EPA y la JCA. No obstante, los análisis para coliformes fecales y enterococos excedieron los niveles aceptables para aguas de uso recreativo. A su entender, estos hallazgos, indican problemas en el tratamiento de aguas usadas o en el sistema de distribución de esta agua, lo que podría llevar incumplimiento con cierta regulación federal. Señaló, además, que la razón de que no exista mucha data sobre el Río Camuy, se debe a que no fue tomado en cuenta en el Plan de Manejo de Aguas en Puerto Rico elaborado por el DRNA. Del mismo modo, explicó que la calidad de agua del Río Camuy no ha sido evaluada por la JCA y que es preocupante no tener estadísticas para cumplir con la Ley y para solicitar fondos. Las universidades, según expuso, son las que se han dedicado a hacer los estudios pertinentes. Del mismo modo, el USGS, aunque tiene una estación de monitoreo en el Río Camuy, no recoge la información de las áreas más afectadas o mayor impacto de contaminación, siendo estas las áreas agrícolas y la comunidad urbana.

Finalmente, precisó que los mayores usuarios y fuentes primarias de contaminación son comercios y residencias.

RESUMEN DE DATOS

A continuación un resumen de los datos correspondientes al río objeto de investigación en virtud de las resoluciones antes nos.

R. C. del S. 419. - Río Camuy (UE PRNR5A)

El Río Camuy, tiene una longitud de cuarenta y ocho punto seis (48.6) millas y un estuario de veintiséis punto ochentaiocho (26.88) acres. Este río nace en el Barrio Lares del Municipio de Lares y desemboca en el Océano Atlántico. Su área de drenaje es de veinticuatro (24) millas cuadradas, atravesando los municipios de Lares, Utuado, Hatillo y Camuy.

Este río se caracteriza por tener uno de los segmentos subterráneos más grandes del mundo. Esta porción subterránea discurre por el Sistema de Cavernas del Río Camuy. Este cuerpo de agua no tiene represas o embalses. Actualmente, este río no forma parte de la red permanente por lo que la evaluación de calidad de agua se realiza tomando en cuenta la presencia de fuentes potenciales de contaminación.

Aunque no es reciente, en el año 1998 se realizó un estudio especial para el mismo en dos (2) fases. Este estudio fue solicitado por el municipio de Camuy y el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "DRD") con motivo de la celebración de la actividad anual de la *Balseada* sobre el Río Camuy. Primero, se realizó una inspección ocular a lo largo del río en la que participó personal de la JCA, del DRNA, de la Defensa Civil del municipio de Camuy, del DRD, de la AAA y el coordinador de la actividad. Durante esta inspección se pudo notar un tubo de seis (6) pulgadas de

diámetro de la troncal sanitaria de AAA que descargada directamente al Río Camuy. Durante los días 5 y 12 de marzo de 1998 se realizó un muestreo de agua, estableciéndose tres (3) estaciones de monitoria en las cuales se tomaron muestras para coliformes fecales, coliformes totales, pH, oxígeno disuelto, temperatura y salinidad. Los resultados de estas muestras fueron comparadas con los estándares aplicables según el RECA y se encontró que excedían los estándares para oxígeno disuelto y coliformes fecales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de la R. C. del S. 419 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

Si bien las agencias concernidas proveyeron información sobre el Río Camuy y los impactos que allí ocurren, y en particular la JCA señaló acciones a tomarse para corregir esos impactos, entendemos que estas acciones deben estar enmarcadas en un tiempo preciso. Por lo que concluimos que la disposición de la Resolución Conjunta que aquí discutimos que trata sobre los planes de las agencias, deben ser presentadas con un itinerario de cumplimiento, a ser sometido a la Asamblea Legislativa.

En consideración de lo anterior, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 419, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 419

8 de mayo de 2014

Presentada por *los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la información sobre la contaminación en el Río Camuy, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy e informar sobre los planes de ambas las agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar, evaluar y mantener los grados de pureza en los cuerpos de agua de la Isla. Con esto se persigue proteger el bienestar y la seguridad de los mismos y de la ciudadanía en general. Sobre todo cuando algunos de estos cuerpos de agua terminan en embalses de agua potable.

Recientemente se ha tomado conocimiento público sobre la posible contaminación de ríos y cuerpos de agua en Puerto Rico, en específico pueblos que comprenden el Distrito de Arecibo. Se ha alegado que las agencias gubernamentales encargadas de atender esos asuntos no han sido diligentes en sus funciones. En especial, si se han realizado estudios y/o informes sobre este menester. Se menciona que están contaminados los cuerpos de agua en cuestión con metales como el cobre, plomo, mercurio y selenio. También con coliformes fecales, lixiviados, aceites industriales, lubricantes y pesticidas.

El *Clean Water Act* requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos de América evaluar la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos años a la Agencia de Protección Ambiental federal (en adelante "EPA"). A su vez el *Clean Water Act* también requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos a identificar y enumerar los cuerpos de agua específicos, donde la calidad del agua está deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la sección 303 (d) del *Clean Water Act*. Para el año 2012, la lista 303 (d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes que aún causa deterioro es alarmante.

De ser correcta la información vertida por algunos medios de comunicación, significa que nuestros cuerpos de agua están contaminados. Podemos colegir que esta situación afecta la vida humana, la pesca, el ganado y los animales, la agricultura, e incluso, podría en su día determinarse que hubo posibles violaciones de ley por aquellos que descargan sus residuos industriales en los mencionados cuerpos de agua.

Así las cosas, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar por el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, y monitorear y fiscalizar aquellas Agencias de Gobierno, entes privados y Corporaciones Públicas en el desempeño de sus funciones. Tal es el propósito de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de
- 2 Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la
- 3 información sobre el Río Camuy, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy e
- 4 informar sobre los planes de ~~ambas~~ las agencias para minimizar sus efectos y los impactos
- 5 sobre las comunidades aledañas.

1 Las agencias proveerán estos planes con un itinerario de cumplimiento, que será
2 sometido ante la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada
3 esta Resolución Conjunta.

4 ~~Sección 2. El Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental~~
5 ~~someterán al Senado de Puerto Rico un informe de sus hallazgos, conclusiones y~~
6 ~~recomendaciones en un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.~~

7 Sección 3 2. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 423

4 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2015 FEB -4 PM 3:04

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 423, **recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan mediante entrillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para propósitos del Informe aquí presentado, resulta necesario mencionar que la investigación en curso se está llevando a cabo de manera integrada con las Resoluciones Conjuntas del Senado 419, 420, 421, 422 y 424. Estas medidas comparten el mismo propósito de obtener información específica sobre varios ríos del litoral norte de la Isla. A estos fines, las presentes Resoluciones Conjuntas, tienen ordenan al Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la información sobre la contaminación en el **Río Camuy**, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy; **Río La Plata** del pueblo de Dorado; **Río Grande de Manatí**, que discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí; **Río Cialitos** del pueblo de Ciales; **Río Grande de Arecibo** y **Río Tanamá**, ambos del pueblo de Arecibo; **Río Guajataca** del pueblo de Quebradillas; **Río Cibuco**, que discurre entre los

pueblos de Vega Baja y Vega Alta; y, **Río Indio** del pueblo de Vega Baja. Dichas agencias, deberán, además, informar sobre sus respectivos planes para minimizar sus efectos e impactos sobre las comunidades aledañas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En general, la Ley Federal de Agua Limpia (en adelante, “CWA”, por sus siglas en inglés) estableció las bases para regular las descargas de contaminantes y los estándares de calidad de agua en los cuerpos de agua superficiales de los Estados Unidos, incluyendo sus territorios. Debido a que estos estándares de calidad de agua son establecidos bajo reglamentación estatal, el límite o los límites máximos permitidos pueden variar de estado a estado para cada contaminante. En el caso de Puerto Rico, la agencia encargada de establecer y velar por el cumplimiento de estos límites para cada contaminante es la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”).

No obstante, tal y como se esboza en la Exposición de Motivos, CWA requiere identificar y enumerar los cuerpos de agua donde la calidad del agua se encuentra deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la Sección 303(d) del CWA. De manera adicional, la Sección 303(d) del CWA y los Reglamentos de Planificación y Manejo de Calidad del Agua (40 C.F.R. 130) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés) exige a los estados y territorios a desarrollar cargas máximas total diarias (“TMDLs”, por sus siglas en inglés) para aquellos cuerpos de agua que no cumplan con sus usos designados aun cuando las fuentes de contaminantes hayan implementado controles de

contaminación. Este inventario es comúnmente conocido como la “Lista 303(d)”.¹ Por su parte, la Sección 305(b) CWA requiere a los estados y territorios evaluar, además, la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos (2) años a la EPA. Dicha evaluación debe incluir las condiciones generales y las tendencias de la calidad de agua. A este inventario, se le conoce comúnmente como “Lista 305(b)” de la CWA. Ambas listas son sometidas a la EPA en un reporte integrado conocido como “Informe Integrado 305b/303d” o “305b/303d Integrated Report” por la JCA.² En la actualidad, el Informe más reciente de la JCA data del mes de marzo del año 2014 y se puede obtener en formato electrónico visitando el siguiente enlace de internet:

- <http://www2.pr.gov/agencias/jca/areasprogramaticas/EvaluacionPlanificacionEstrategica/Pages/default.aspx>

Según se desprende de la Exposición de Motivos, para el año 2012, la lista 303(d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes continúa siendo alarmante.

Para el análisis de estas medidas, la Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos a varias entidades gubernamentales y municipales, así como organizaciones dedicadas a la conservación y protección de

¹ Un TMDL establece la carga permitida de un contaminante o de otros parámetros cuantificables a base de la relación entre fuentes contaminantes y la calidad del agua. Un TMDL proporciona, además, la base científica para los estados y territorios poder establecer controles de contaminación basados en la calidad del agua para reducir la contaminación tanto de fuentes precisadas como dispersas, y restablecer y mantener la calidad de estos recursos hídricos.

² Oscar Martínez. “Análisis Socio-Técnico para el Desarrollo de TMDLs desde una Perspectiva de Manejo Integrado de Cuenca.” Ensayo, Facultad de Administración de Empresas, Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, 2013. <http://cnx.org/resources/063efe8d3c6830e5b1af69fae3c9e33b>.

nuestros recursos hídricos y de la biodiversidad que existe en ellos.; y se celebró una Audiencia Pública, la cual se encuentra resumida a continuación.

Audiencia Pública

Con el mismo propósito se celebró una audiencia pública el **miércoles, 8 de octubre de 2014 en la Legislatura Municipal de Hatillo a las 10:00 de la mañana**. Las entidades gubernamentales y organizaciones invitadas a comparecer ante los miembros de la Comisión durante la celebración de la audiencia pública fueron las siguientes: Autoridad de Acueducto y Alcantarillados; Departamento de Recursos Naturales; Junta de Calidad Ambiental; Legislatura Municipal de Hatillo; Municipio de Arecibo; Municipio de Camuy; Municipio de Ciales; Municipio de Dorado; Municipio de Hatillo; Municipio de Manatí; Municipio de Morovis; Municipio de Quebradillas; Municipio de Vega Alta; Municipio de Vega Baja; Ciudadanos en Defensa del Ambiente; Ciudadanos del Karso; y Liga Ecológica Quebradillana.

En representación del Presidente Ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, “AAA”), el ingeniero Alberto Lázaro Castro, se presentó el Lcdo. Duhamel Rosario Crespo, la Sra. Lisby Pagán González y el Sr. Héctor Quiñones Santiago. En su memorial explicativo, el ingeniero Lázaro opinó que las resoluciones atienden un área crucial para asegurar el bienestar del pueblo de Puerto Rico, refiriéndose a las fuentes de abasto que suplen el agua potable. Señaló, además, que los ríos objetos de investigación, son fuentes de agua para alrededor de quince (15) plantas de filtración de agua potable. Por tal

razón, aseguró que atender el impacto de las fuentes dispersas que contaminan nuestros abastos para suplir agua potable, es de importancia para todos. De igual manera, manifestó que identificar y atender estas causas de contaminación, no solo es esencia en el ámbito ambiental, sino que también redundaría en la reducción de los costos asociados a las operaciones en el tratamiento para la potabilización del agua.

En ese contexto, el principal ejecutivo de la AAA expresó que apoya cualquier gestión que mejore la calidad de los cuerpos de agua que sirven de abasto a sus instalaciones de potabilización. También expresó que, cuando el Departamento de Recursos Naturales y la JCA establezcan acciones concretas sobre cómo atenderán los problemas de calidad, su agencia estará en posición de colaborar con las mismas, en la medida que sea posible.

Por otra parte, el Ing. Duhamel Rosario señaló que han identificado varios problemas relacionados con las escorrentías y temporadas de fuertes lluvias. Así pues, con el propósito de atender los mismos, explicó que se encuentran desarrollando un programa en conjunto con la JCA. Dicho programa comenzará a implementarse en la Región Metro, por ser esta el área de mayor impacto.

De manera adicional, el Ing. Héctor Quiñones, mencionó que en el área que cubre los ríos mencionados actualmente existen quince (15) plantas de tratamiento, entre las cuales tres (3) son costaneras y descargan en el océano (Arecibo, Barceloneta y Camuy). Las restantes doce (12) son plantas municipales que descargan a ríos o cuerpos de agua superficiales. Explicó, además, que todas las plantas tienen un permiso de descarga manejado por EPA y afiliada con

JCA. En la región norte hay cerca de ciento cuarenta (140) estaciones de bombas y son evaluadas una (1) vez al año por la EPA pero la AAA tiene un programa interno que inspecciona las plantas cada cuatro (4) meses. Del mismo modo, el ingeniero indicó, en caso de desbordes sanitarios, estos son notificados al sistema de querellas, y se atienden como emergencia. Por la complejidad de las líneas soterradas de la AAA, y la falta de existencia de un mapa, los empleados dependen de la información de los ciudadanos para identificar dichas líneas, y poder atender los desbordes. Según mencionó, en las inspecciones han encontrado interconexiones ilegales del sistema pluvial al sanitario.

Por su parte, el Lcdo. Ricardo Alfonso García, Ayudante Especial de la Secretaria del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, "DRNA"), sostuvo que todas las aguas y cuerpo de agua de Puerto Rico, incluyendo los ríos, son propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Señaló, además, que su uso, aprovechamiento y desarrollo están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" (en adelante, "Ley de Aguas").

En vista de lo anterior, el Licenciado explicó que, como custodio de este bien de dominio público, el DRNA suple la función de proteger, aprovechar, conservar y velar por el uso adecuado del agua en la Isla. Expuso, además, que a tenor con lo anterior, la Oficina del Plan de Aguas, oficina adscrita a la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral bajo el nombre de División de Monitoreo del Plan de Aguas (en adelante, "DMPA"), se creó con la finalidad de cumplir con

el mandato de la Ley de Aguas. Según señaló, DMPA se creó para la actualización e implantación del Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (en adelante, “Plan”). Explicó, además, que esta organización se compone de dos (2) grupos profesionales, todos asignados a tiempo completo, a cargo del desarrollo e implantación del Plan. De igual manera, se creó un Comité Asesor externo, compuesto por la academia y ambientalistas, que provee apoyo al Grupo Técnico. Aclaró, que DMPA es responsable de velar por la conservación, protección y preservación de los cuerpos de aguas superficiales de Puerto Rico, de forma que se promueva un desarrollo sustentable. Como parte de sus responsabilidades, DMPA se encarga de realizar estudios sobre los cuerpos de agua en la Isla, con el fin de velar por la preservación, protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y de los recursos de agua. Entre los múltiples estudios, el licenciado Alfonso identificó tres (3) que son pertinentes al tema bajo esta investigación y que fueron provistos a la Comisión:

- “La problemática de la contaminación por causa de las Fuentes Dispersas en Puerto Rico: causas y recomendaciones” (2013)
- “Biodiversidad de Insectos Acuáticos Asociadas a la Cuenca del Rio Grande de Manatí” (2010)
- “Asesoría y Cuencas Hidrográficas del Rio Grande de Manatí y Caño Tiburones” (Borrador, 2009)

A pesar de todo lo anterior, dilucidó que al DRNA no le corresponde realizar pruebas de contaminantes ni calidad de agua en los cuerpos de agua del País. Asimismo, señaló que las agencias con responsabilidad primaria en el asunto, y que

por tanto, le compete ilustrar lo concerniente a la calidad de las aguas en todos los ríos de Puerto Rico, es la JCA.

En un turno de vista posterior, asistió la Lcda. Marisa Font y el Sr. Ángel R. Meléndez, en representación de la Lcda. Laura Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la **Junta de Calidad Ambiental**. En su ponencia, la Licenciada explicó que de conformidad con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental,” la Agencia que dirige promulgó y adoptó el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua (en adelante, “RECA”) como herramienta principal para mejorar, mantener y preservar la calidad de las aguas de Puerto Rico. Señaló, además, que este reglamento tiene cuatro (4) propósitos principales: (i) designar los usos para los cuales la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico deberán ser sostenidos y protegidos; (ii) prescribir los estándares de calidad de agua, a fin de conservar los usos designados; (iii) identificar reglas y reglamentos aplicables a fuentes de contaminación que puedan afectar la calidad de las aguas; y (iv) prescribir medidas adicionales necesarias para implantar, lograr y conservar la calidad del agua.

Asimismo, indicó que la JCA utiliza al RECA como base para desarrollar el Informe Integrado 305(b)/(303(d) antes mencionado. En este contexto, según mencionó, los usos designados aplicables para ríos, quebradas y lagos son: (i) recreación de contacto primario o contacto directo; (ii) recreación de contacto secundario o contacto indirecto; (iii) preservación y propagación de especies deseables o vida acuática; y (iv) abasto crudo de agua potable. En cuanto a la evaluación de la calidad de aguas superficiales (ríos y quebradas) en Puerto Rico, la licenciada Font explicó que la

misma es determinada tomando en consideración las Unidades de Evaluación (en adelante, "UE") con estaciones de monitoría y otras UE sin estaciones de monitoría, para determinar el grado de contaminación que refleja el cuerpo de agua y establecer las causas y las potenciales fuentes de contaminación.

Este esfuerzo es complementado por la Red Permanente de Monitoría de Ríos operada por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (en adelante "USGS", por sus siglas en inglés) bajo un acuerdo cooperativo con Puerto Rico. No obstante, señaló que esta red permanente no incluye estaciones de monitoría en todos los cuerpos de agua de la Isla. En la actualidad, la red permanente incluye cincuenta y cinco (55) estaciones de calidad de agua en veintitrés (23) cuencas hidrográficas en las regiones norte, sur, este y oeste. Por su parte, el USGS toma muestras trimestralmente y analiza los siguientes parámetros, entre otros: flujo, conductividad específica, temperatura, oxígeno disuelto, turbidez, pH., coliformes fecales, coliformes totales, amoniacado, nitrato, nitrito, fósforo total, dureza, surfactantes (MBAS), arsénico, cianuro, cadmio, plomo, mercurio, selenio, plata, hierro, zinc y cobre.

Además de la red permanente, la JCA cuenta con la Red de Monitoría de Lagos Limpios, operada por la propia agencia, en la cual se toman muestras para saber la calidad de agua en los diecinueve (19) principales lagos (embalses) que son usados principalmente como fuente cruda de agua potable y actividades recreativas, incluyendo la pesca. Estas muestras se analizan para los siguientes parámetros: amoniacado, clorofila "a", coliformes fecales, dureza, oxígeno

disuelto, mercurio, fósforo total, turbidez, nitrato, nitrito, pH, temperatura y plaguicidas organoclorados.

La licenciada Font reveló, además, que aunque los cuerpos de agua bajo investigación permanecen en la Lista 303(d), se ha observado mejoría con el paso de los años. A modo de ejemplo, mencionó que en la evaluación correspondiente al ciclo 2014 (periodo 2011 a 2013), los parámetros que excedieron los estándares permitidos fueron turbidez en la mayoría de los casos, oxígeno disuelto y coliformes totales en dos (2) casos y coliformes fecales y pH en uno (1) de los casos. Estas, según explicó la Directora Ejecutiva, son excedencias que pueden ser ocasionadas por diversas fuentes de contaminación, entre ellas, las aguas de escorrentía, aguas usadas de comunidades sin alcantarillado sanitario, desborde de estaciones de bomba de alcantarillado sanitario, empresas agropecuarias, descargas de plantas de tratamiento de agua potable y hasta por causas naturales como en el caso de turbidez y oxígeno disuelto.

En referencia a los cuerpos de agua que no cumplen con la norma aplicable a algún uso designado, según mencionó la Licenciada, los ríos incluidos en las resoluciones conjuntas del Senado de Puerto Rico tienen TMDLs desarrolladas por la JCA y aprobadas para coliformes fecal. Como herramientas adicionales para la protección de estos cuerpos de agua, mencionó que existen cuatro (4) reglamentos promulgados por la JCA a estos fines. De igual forma, se integrado esfuerzos dirigidos a promover la educación ambiental impulsados por el Instituto de Educación Ambiental mediante cinco (5) programas de educación a una diversidad de sectores de la comunidad.

Por último, la representante de la JCA informó acerca de la actualización del Programa de Fuentes Dispersas de Puerto Rico, el cual está dirigido a desarrollar e implantar programas regulatorios para controlar la contaminación por fuentes dispersas, tales como: empresas ganaderas, agricultura y actividades de construcción, entre otros. Uno de los objetivos de este Programa persigue aumentar a corto plazo a un cincuenta (50) por ciento las aguas monitoreadas hasta lograr un setenta (70) por ciento a largo plazo.



De manera adicional, el Sr. Ángel Meléndez explicó que se está realizando una revisión de la red de muestreo para hacerla más realista. Bajo el Programa de “No Point Source”, han establecido una orden de prioridad, la cual incluye una serie de criterios enfocados en los recursos programáticos con el fin de lograr el cumplimiento de los cuerpos de agua y sacarlos de la Lista 303(d). Asimismo, el señor Meléndez exteriorizó que no están conformes con la calidad actual y denunció la falta de recursos para tomar los datos necesarios. Como parte de las estrategias a implementarse, están revaluando las redes actuales para incluir aquellos cuerpos de agua que no se han evaluado recientemente. Señaló, además, que se están trabajando planes junto a la AAA y que hay una coordinación de trabajo dirigido a desborde de registro e incumplimiento de reglamentos. Por otra parte, indicó que se están redirigiendo los esfuerzos de controles a distintas fuente de contaminaciones en un orden de prioridades que se estará desarrollando a partir de la nueva Lista 303(d).

En representación de la **Liga Ecológica Quebradillana Inc.** (en adelante, “Liga”), el Sr. Ernesto R. Estremera manifestó que este ecosistema natural posee varias áreas de incalculable valor ecológico donde están presente numerosas

especies amenazadas, raras, nativas y en peligro de extinción. Asimismo, el Sr. Estremera mencionó que la Liga ha seleccionado la desembocadura del Río como a un área para proteger, conservar y manejar efectivamente y pueda ser utilizada como laboratorio educativo y área recreativa pasiva para el disfrute de las comunidades y personas que la visiten.

Señaló además que esta área ha sido denominada por la Liga como el “Bosque del Río”. Según Estremera, en la desembocadura del Río Guajataca, localizada entre los municipios de Aguadilla e Isabela, se encuentra uno de los humedales más bellos toda el área noroeste de Puerto Rico. Por tal razón, la zona es clasificada como bosque húmedo subtropical.

El Sr. Estremera señaló, además, que el personal científico de la Liga ha realizado un inventario preliminar sobre la flora y fauna del bosque del Río donde se han contabilizado cincuenta y seis (56) especies de ave, noventa y nueve (99) especies de plantas, siete (7) especies de anfibios, doce (12) especies de reptiles, nueve (9) especies de crustáceos y también se han realizado estudios sobre la población de insectos presentes en el área y de invertebrados presentes en diferentes áreas del río.

En cuanto a la calidad de agua, la Liga ha realizado estudios por más de diez (10) años. El Sr. Estremera indicó que, en unión con estudiantes y maestros de distintas escuelas, sus hallazgos demuestran que el Río Guajataca se encuentra dentro de los parámetros aceptados y establecidos por las agencias reguladoras de Puerto Rico en relación a su turbidez, oxígeno disuelto, pH, nitrato + fosfato y conductividad. En caso de la prueba para coliformes, el Sr. Estremera aseguró que siempre dio negativa.

En sus estudios de campo, ha observado zonas a orillas del Río que han sido desforestadas para usos agrícolas. La presencia de los cultivos de plátano y grama, y el uso de plaguicidas en estas áreas aledañas al Río, podrían estar perjudicando su calidad. Por tal razón, recomendó el establecimiento de un programa de monitoreo mas abarcador relacionado con los plaguicidas que pueden estar presente el Río.

Por otra parte, como parte de los resultados de sus estudios de campo, también han observado lixiviados en unas fuentes específicas. Se trata de los viejos vertederos en Quebradillas, uno de ellos colinda con la Quebrada conocida como "Los Barros" que va directamente al Río Guajataca. En otra ocasión pudieron notar que uno de los tubos de la AAA que lleva aguas negras a una planta de tratamiento se desbordó y estuvo varias semanas llegando al Río. De igual manera, el Caño Tiburones se ha visto afectado por estos lixiviados. Según indicó el Sr. Estremera, la condición de este Caño es bien crítica en relación al problema del vertedero ya que la fuente es difícil de controlar.

Por otra parte, en cuanto a la Planta de Camuy, en la zona litoral costera de Quebradilla la población de organismos marinos presentes en las playas rocosas se ha visto afectada por las descargas de esta planta. En los veinte (20) años de estudio se puede observar la manera en que ha mermado la biodiversidad en los organismos marinos. Se ha perdido, por ejemplo, casi toda la población de erizos.

Además de la Liga, aseguró el Sr. Estremera, las universidades hacen este tipo de estudio. Sin embargo, las mismas no se han querido involucrar con grupos ambientales como la Liga. Ellos tienen las facilidades pero los grupos no,

declaró Estremera. Enfatizó que no hay enlace entre las agencias, las universidades, las escuelas y las comunidades.

Finalmente, el Sr. Estremera explicó que los datos recopilados son compartidos con el DRNA y la Sociedad Ornitológica Puertorriqueña. Alertó que las aguas superficiales también deben ser estudiadas (charcas y lagunas). Las mismas están viéndose afectadas por zonas agrícolas que las secan. A modo de ejemplo, mencionó que la jicotea es una de las especies que se han visto afectadas por este problema.

RESUMEN DE DATOS

A continuación un resumen de los datos correspondientes al río objeto de investigación en virtud de las resoluciones ante nos.

R. C. del S. 423. - Río Guajataca

El Río Guajataca tiene una longitud de treintaicinco punto cuatro (35.4) millas y un estuario de treinta punto setenta y dos (30.72) acres. Este río tiene un área de drenaje de veinticinco punto seis (25.6) millas cuadradas. Tiene su origen en el Barrio Buenos Aires del municipio de Lares y desemboca en el Océano Atlántico discurriendo a través de los municipios de Lares, Isabela, Quebradillas, San Sebastián y Camuy. El Río Guajataca tiene un (1) embalse (lago), el Lago Guajataca.

En este río existen dos (2) estaciones de monitoría para obtener data de calidad de agua, a saber:

- (1) Arriba del Lago Guajataca
- (2) Arriba de la desembocadura cerca de Quebradillas

Además, en el Lago Guajataca existen tres (3) estaciones de monitoría, a saber:

- (1) Cerca de la desembocadura, después de la confluencia del Río Guajataca con Río Chiquito, cerca de San Sebastián
- (2) Cerca de la presa, Quebradillas
- (3) En el centro del lago, cerca de Quebradillas

La UE del Río Guajataca que discurre por el municipio de Quebradillas es, parte del tronco principal del río (UE PRNR3A1). **La cuenca del Río Guajataca está incluida en la lista 303(d) del 2014 por los siguientes parámetros: coliformes fecales, cianuro, arsénico y oxígeno disuelto.**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de la R. C. del S. 423 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Si bien las agencias concernidas proveyeron información sobre el Río Guajataca y los impactos que allí ocurren, y en particular la JCA señaló acciones a tomarse para corregir esos impactos, entendemos que estas acciones deben estar enmarcadas en un tiempo preciso. Por lo que concluimos que la disposición de la Resolución Conjunta que aquí discutimos que trata sobre los planes de las agencias, deben ser

presentadas con un itinerario de cumplimiento, a ser sometido a la Asamblea Legislativa.

En consideración de lo anterior, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 423, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

AT

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 423

8 de mayo de 2014

Presentada por los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información sobre la contaminación en el Río Guajataka del pueblo de Quebradillas, e informar sobre los planes de ~~ambas~~ las ~~agencias~~ para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

plc
Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar, evaluar y mantener los grados de pureza en los cuerpos de agua de la Isla. Con esto se persigue proteger el bienestar y la seguridad de los mismos y de la ciudadanía en general. Sobre todo cuando algunos de estos cuerpos de agua terminan en embalses de agua potable.

Recientemente se ha tomado conocimiento público sobre la posible contaminación de ríos y cuerpos de agua en Puerto Rico, en específico pueblos que comprenden el Distrito de Arcibo. Se ha alegado que las agencias gubernamentales encargadas de atender esos asuntos no han sido diligentes en sus funciones. En especial, si se han realizado estudios y/o informes sobre este menester. Se menciona que están contaminados los cuerpos de agua en cuestión con metales como el cobre, plomo, mercurio y selenio. También con coliformes fecales, lixiviados, aceites industriales, lubricantes y pesticidas.

El *Clean Water Act* requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos de América evaluar la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos años a la Agencia de Protección Ambiental federal (en adelante "EPA"). A su vez el *Clean Water Act*

también requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos a identificar y enumerar los cuerpos de agua específicos, donde la calidad del agua está deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la sección 303 (d) del *Clean Water Act*. Para el año 2012, la lista 303 (d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes que aún causa deterioro es alarmante.

De ser correcta la información vertida por algunos medios de comunicación, significa que nuestros cuerpos de agua están contaminados. Podemos colegir que esta situación afecta la vida humana, la pesca, el ganado y los animales, la agricultura, e incluso, podría en su día determinarse que hubo posibles violaciones de ley por aquellos que descargan sus residuos industriales en los mencionados cuerpos de agua.

Así las cosas, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar por el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, y monitorear y fiscalizar aquellas Agencias de Gobierno, entes privados y Corporaciones Públicas en el desempeño de sus funciones. Tal es el propósito de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales, la Autoridad de
 2 Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental a proveer toda información
 3 sobre la contaminación en Río Guajataca del pueblo de Quebradillas, e informar sobre los
 4 planes de ~~ambas~~ las agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las
 5 comunidades aledañas.

6 Las agencias proveerán estos planes con un itinerario de cumplimiento, que será
 7 sometido ante la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada
 8 esta Resolución Conjunta.

9

1 ~~Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental~~
2 ~~someterán al Senado de Puerto Rico un informe de sus hallazgos, conclusiones y~~
3 ~~recomendaciones en un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.~~

4 Sección 32.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 424

4 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB -4 PM 2:41

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 424, **recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para propósitos del Informe aquí presentado, resulta necesario mencionar que la investigación en curso se está llevando a cabo de manera integrada con las Resoluciones Conjuntas del Senado 419, 420, 421, 422 y 423. Estas medidas comparten el mismo propósito de obtener información específica sobre varios ríos del litoral Norte norte de la Isla. A estos fines, las presentes Resoluciones Conjuntas, tienen ordenan al Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda la información sobre la contaminación en el **Río Camuy**, que discurre entre los pueblos de Hatillo y Camuy; **Río La Plata** del pueblo de Dorado; **Río Grande de Manatí**, que discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí; **Río Cialitos** del pueblo de Ciales; **Río Grande de Arcibo** y **Río Tanamá**, ambos del pueblo de Arcibo; **Río Guajataka** del pueblo de Quebradillas; **Río Cibuco**, que discurre entre los pueblos

de Vega Baja y Vega Alta; y, **Río Indio** del pueblo de Vega Baja. Dichas agencias, deberán, además, informar sobre sus respectivos planes para minimizar sus efectos e impactos sobre las comunidades aledañas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En general, la Ley Federal de Agua Limpia (en adelante, “CWA”, por sus siglas en inglés) estableció las bases para regular las descargas de contaminantes y los estándares de calidad de agua en los cuerpos de agua superficiales de los Estados Unidos, incluyendo sus territorios. Debido a que estos estándares de calidad de agua son establecidos bajo reglamentación estatal, el límite o los límites máximos permitidos pueden variar de estado a estado para cada contaminante. En el caso de Puerto Rico, la agencia encargada de establecer y velar por el cumplimiento de estos límites para cada contaminante es la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”).

No obstante, tal y como se esboza en la Exposición de Motivos, CWA requiere identificar y enumerar los cuerpos de agua donde la calidad del agua se encuentra deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la Sección 303(d) del CWA. De manera adicional, la Sección 303(d) del CWA y los Reglamentos de Planificación y Manejo de Calidad del Agua (40 C.F.R. 130) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés) exige a los estados y territorios a desarrollar cargas máximas total diarias (“TMDLs”, por sus siglas en inglés) para aquellos cuerpos de agua que no cumplan con sus usos designados aun cuando las fuentes de contaminantes hayan implementado controles de

contaminación. Este inventario es comúnmente conocido como la “Lista 303(d)”.¹ Por su parte, la Sección 305(b) CWA requiere a los estados y territorios evaluar, además, la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos (2) años a la EPA. Dicha evaluación debe incluir las condiciones generales y las tendencias de la calidad de agua. A este inventario, se le conoce comúnmente como “Lista 305(b)” de la CWA. Ambas listas son sometidas a la EPA en un reporte integrado conocido como “Informe Integrado 305b/303d” o “305b/303d Integrated Report” por la JCA.² En la actualidad, el Informe más reciente de la JCA data del mes de marzo del año 2014 y se puede obtener en formato electrónico visitando el siguiente enlace de internet:

- <http://www2.pr.gov/agencias/jca/areasprogramaticas/EvaluacionPlanificacionEstrategica/Pages/default.aspx>

Según se desprende de la Exposición de Motivos, para el año 2012, la lista 303(d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes continúa siendo alarmante.

Para el análisis de estas medidas, la Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos a varias entidades gubernamentales y municipales, así como organizaciones dedicadas a la conservación y protección de

¹ Un TMDL establece la carga permitida de un contaminante o de otros parámetros cuantificables a base de la relación entre fuentes contaminantes y la calidad del agua. Un TMDL proporciona, además, la base científica para los estados y territorios poder establecer controles de contaminación basados en la calidad del agua para reducir la contaminación tanto de fuentes precisadas como dispersas, y restablecer y mantener la calidad de estos recursos hídricos.

² Oscar Martínez. “Análisis Socio-Técnico para el Desarrollo de TMDLs desde una Perspectiva de Manejo Integrado de Cuenca.” Ensayo, Facultad de Administración de Empresas, Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, 2013. <http://cnx.org/resources/063efe8d3c6830e5b1af69fae3c9e33b>.

nuestros recursos hídricos y de la biodiversidad que existe en ellos.; y se celebró una Audiencia Pública, la cual se encuentra resumida a continuación.

Audiencia Pública

Con el mismo propósito se celebró una audiencia pública el **miércoles, 8 de octubre de 2014 en la Legislatura Municipal de Hatillo a las 10:00 de la mañana**. Las entidades gubernamentales y organizaciones invitadas a comparecer ante los miembros de la Comisión durante la celebración de la audiencia pública fueron las siguientes: Autoridad de Acueducto y Alcantarillados; Departamento de Recursos Naturales; Junta de Calidad Ambiental; Legislatura Municipal de Hatillo; Municipio de Arecibo; Municipio de Camuy; Municipio de Ciales; Municipio de Dorado; Municipio de Hatillo; Municipio de Manatí; Municipio de Morovis; Municipio de Quebradillas; Municipio de Vega Alta; Municipio de Vega Baja; Ciudadanos en Defensa del Ambiente; Ciudadanos del Karso; y Liga Ecológica Quebradillana.

En representación del Presidente Ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, "AAA"), el ingeniero Alberto Lázaro Castro, se presentó el Lcdo. Duhamel Rosario Crespo, la Sra. Lisby Pagán González y el Sr. Héctor Quiñones Santiago. En su memorial explicativo, el ingeniero Lázaro opinó que las resoluciones atienden un área crucial para asegurar el bienestar del pueblo de Puerto Rico, refiriéndose a las fuentes de abasto que suplen el agua potable. Señaló, además, que los ríos objetos de investigación, son fuentes de agua para alrededor de quince (15) plantas de filtración de agua potable. Por tal

razón, aseguró que atender el impacto de las fuentes dispersas que contaminan nuestros abastos para suplir agua potable, es de importancia para todos. De igual manera, manifestó que identificar y atender estas causas de contaminación, no solo es esencia en el ámbito ambiental, sino que también redundaría en la reducción de los costos asociados a las operaciones en el tratamiento para la potabilización del agua.

En ese contexto, el principal ejecutivo de la AAA expresó que apoya cualquier gestión que mejore la calidad de los cuerpos de agua que sirven de abasto a sus instalaciones de potabilización. También expresó que, cuando el Departamento de Recursos Naturales y la JCA establezcan acciones concretas sobre cómo atenderán los problemas de calidad, su agencia estará en posición de colaborar con las mismas, en la medida que sea posible.

Por otra parte, el Ing. Duhamel Rosario señaló que han identificado varios problemas relacionados con las escorrentías y temporadas de fuertes lluvias. Así pues, con el propósito de atender los mismos, explicó que se encuentran desarrollando un programa en conjunto con la JCA. Dicho programa comenzará a implementarse en la Región Metro, por ser esta el área de mayor impacto.

De manera adicional, el Ing. Héctor Quiñones, mencionó que en el área que cubre los ríos mencionados actualmente existen quince (15) plantas de tratamiento, entre las cuales tres (3) son costaneras y descargan en el océano (Arecibo, Barceloneta y Camuy). Las restantes doce (12) son plantas municipales que descargan a ríos o cuerpos de agua superficiales. Explicó, además, que todas las plantas tienen un permiso de descarga manejado por EPA y afiliada con

JCA. En la región norte hay cerca de ciento cuarenta (140) estaciones de bombas y son evaluadas una (1) vez al año por la EPA pero la AAA tiene un programa interno que inspecciona las plantas cada cuatro (4) meses. Del mismo modo, el ingeniero indicó, en caso de desbordes sanitarios, estos son notificados al sistema de querellas, y se atienden como emergencia. Por la complejidad de las líneas soterradas de la AAA, y la falta de existencia de un mapa, los empleados dependen de la información de los ciudadanos para identificar dichas líneas, y poder atender los desbordes. Según mencionó, en las inspecciones han encontrado interconexiones ilegales del sistema pluvial al sanitario.



Por su parte, el Lcdo. Ricardo Alfonso García, Ayudante Especial de la Secretaría del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, “DRNA”), sostuvo que todas las aguas y cuerpo de agua de Puerto Rico, incluyendo los ríos, son propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Señaló, además, que su uso, aprovechamiento y desarrollo están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” (en adelante, “Ley de Aguas”).

En vista de lo anterior, el Licenciado explicó que, como custodio de este bien de dominio público, el DRNA suple la función de proteger, aprovechar, conservar y velar por el uso adecuado del agua en la Isla. Expuso, además, que a tenor con lo anterior, la Oficina del Plan de Aguas, oficina adscrita a la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral bajo el nombre de División de Monitoreo del Plan de Aguas (en adelante, “DMPA”), se creó con la finalidad de cumplir con



el mandato de la Ley de Aguas. Según señaló, DMPA se creó para la actualización e implantación del Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (en adelante, “Plan”). Explicó, además, que esta organización se compone de dos (2) grupos profesionales, todos asignados a tiempo completo, a cargo del desarrollo e implantación del Plan. De igual manera, se creó un Comité Asesor externo, compuesto por la academia y ambientalistas, que provee apoyo al Grupo Técnico. Aclaró, que DMPA es responsable de velar por la conservación, protección y preservación de los cuerpos de aguas superficiales de Puerto Rico, de forma que se promueva un desarrollo sustentable. Como parte de sus responsabilidades, DMPA se encarga de realizar estudios sobre los cuerpos de agua en la Isla, con el fin de velar por la preservación, protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y de los recursos de agua. Entre los múltiples estudios, el licenciado Alfonso identificó tres (3) que son pertinentes al tema bajo esta investigación y que fueron provistos a la Comisión:

- “La problemática de la contaminación por causa de las Fuentes Dispersas en Puerto Rico: causas y recomendaciones” (2013)
- “Biodiversidad de Insectos Acuáticos Asociadas a la Cuenca del Rio Grande de Manatí” (2010)
- “Asesoría y Cuencas Hidrográficas del Rio Grande de Manatí y Caño Tiburones” (Borrador, 2009)

A pesar de todo lo anterior, dilucidó que al DRNA no le corresponde realizar pruebas de contaminantes ni calidad de agua en los cuerpos de agua del País. Asimismo, señaló que las agencias con responsabilidad primaria en el asunto, y que

por tanto, le compete ilustrar lo concerniente a la calidad de las aguas en todos los ríos de Puerto Rico, es la JCA.

En un turno de vista posterior, asistió la Lcda. Marisa Font y el Sr. Ángel R. Meléndez, en representación de la Lcda. Laura Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la **Junta de Calidad Ambiental**. En su ponencia, la Licenciada explicó que de conformidad con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental,” la Agencia que dirige promulgó y adoptó el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua (en adelante, “RECA”) como herramienta principal para mejorar, mantener y preservar la calidad de las aguas de Puerto Rico. Señaló, además, que este reglamento tiene cuatro (4) propósitos principales: (i) designar los usos para los cuales la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico deberán ser sostenidos y protegidos; (ii) prescribir los estándares de calidad de agua, a fin de conservar los usos designados; (iii) identificar reglas y reglamentos aplicables a fuentes de contaminación que puedan afectar la calidad de las aguas; y (iv) prescribir medidas adicionales necesarias para implantar, lograr y conservar la calidad del agua.

Asimismo, indicó que la JCA utiliza al RECA como base para desarrollar el Informe Integrado 305(b)/(303(d) antes mencionado. En este contexto, según mencionó, los usos designados aplicables para ríos, quebradas y lagos son: (i) recreación de contacto primario o contacto directo; (ii) recreación de contacto secundario o contacto indirecto; (iii) preservación y propagación de especies deseables o vida acuática; y (iv) abasto crudo de agua potable. En cuanto a la evaluación de la calidad de aguas superficiales (ríos y quebradas) en Puerto Rico, la licenciada Font explicó que la

misma es determinada tomando en consideración las Unidades de Evaluación (en adelante, “UE”) con estaciones de monitoría y otras UE sin estaciones de monitoría, para determinar el grado de contaminación que refleja el cuerpo de agua y establecer las causas y las potenciales fuentes de contaminación.

Este esfuerzo es complementado por la Red Permanente de Monitoría de Ríos operada por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (en adelante “USGS”, por sus siglas en inglés) bajo un acuerdo cooperativo con Puerto Rico. No obstante, señaló que esta red permanente no incluye estaciones de monitoría en todos los cuerpos de agua de la Isla. En la actualidad, la red permanente incluye cincuenta y cinco (55) estaciones de calidad de agua en veintitrés (23) cuencas hidrográficas en las regiones norte, sur, este y oeste. Por su parte, el USGS toma muestras trimestralmente y analiza los siguientes parámetros, entre otros: flujo, conductividad específica, temperatura, oxígeno disuelto, turbidez, pH., coliformes fecales, coliformes totales, amoníaco, nitrato, nitrito, fósforo total, dureza, surfactantes (MBAS), arsénico, cianuro, cadmio, plomo, mercurio, selenio, plata, hierro, zinc y cobre.

Además de la red permanente, la JCA cuenta con la Red de Monitoría de Lagos Limpios, operada por la propia agencia, en la cual se toman muestras para saber la calidad de agua en los diecinueve (19) principales lagos (embalses) que son usados principalmente como fuente cruda de agua potable y actividades recreativas, incluyendo la pesca. Estas muestras se analizan para los siguientes parámetros: amoníaco, clorofila “a”, coliformes fecales, dureza, oxígeno

disuelto, mercurio, fósforo total, turbidez, nitrato, nitrito, pH, temperatura y plaguicidas organoclorados.

La licenciada Font reveló, además, que aunque los cuerpos de agua bajo investigación permanecen en la Lista 303(d), se ha observado mejoría con el paso de los años. A modo de ejemplo, mencionó que en la evaluación correspondiente al ciclo 2014 (periodo 2011 a 2013), los parámetros que excedieron los estándares permitidos fueron turbidez en la mayoría de los casos, oxígeno disuelto y coliformes totales en dos (2) casos y coliformes fecales y pH en uno (1) de los casos. Estas, según explicó la Directora Ejecutiva, son excedencias que pueden ser ocasionadas por diversas fuentes de contaminación, entre ellas, las aguas de escorrentía, aguas usadas de comunidades sin alcantarillado sanitario, desborde de estaciones de bomba de alcantarillado sanitario, empresas agropecuarias, descargas de plantas de tratamiento de agua potable y hasta por causas naturales como en el caso de turbidez y oxígeno disuelto.

En referencia a los cuerpos de agua que no cumplen con la norma aplicable a algún uso designado, según mencionó la Licenciada, los ríos incluidos en las resoluciones conjuntas del Senado de Puerto Rico tienen TMDLs desarrolladas por la JCA y aprobadas para coliformes fecal. Como herramientas adicionales para la protección de estos cuerpos de agua, mencionó que existen cuatro (4) reglamentos promulgados por la JCA a estos fines. De igual forma, se integrado esfuerzos dirigidos a promover la educación ambiental impulsados por el Instituto de Educación Ambiental mediante cinco (5) programas de educación a una diversidad de sectores de la comunidad.

Por último, la representante de la JCA informó acerca de la actualización del Programa de Fuentes Dispersas de Puerto Rico, el cual está dirigido a desarrollar e implantar programas regulatorios para controlar la contaminación por fuentes dispersas, tales como: empresas ganaderas, agricultura y actividades de construcción, entre otros. Uno de los objetivos de este Programa persigue aumentar a corto plazo a un cincuenta (50) por ciento las aguas monitoreadas hasta lograr un setenta (70) por ciento a largo plazo.



De manera adicional, el Sr. Ángel Meléndez explicó que se está realizando una revisión de la red de muestreo para hacerla más realista. Bajo el Programa de "No Point Source", han establecido una orden de prioridad, la cual incluye una serie de criterios enfocados en los recursos programáticos con el fin de lograr el cumplimiento de los cuerpos de agua y sacarlos de la Lista 303(d). Asimismo, el señor Meléndez exteriorizó que no están conformes con la calidad actual y denunció la falta de recursos para tomar los datos necesarios. Como parte de las estrategias a implementarse, están revaluando las redes actuales para incluir aquellos cuerpos de agua que no se han evaluado recientemente. Señaló, además, que se están trabajando planes junto a la AAA y que hay una coordinación de trabajo dirigido a desborde de registro e incumplimiento de reglamentos. Por otra parte, indicó que se están redirigiendo los esfuerzos de controles a distintas fuente de contaminaciones en un orden de prioridades que se estará desarrollando a partir de la nueva Lista 303(d).

En representación del **municipio de Vega Baja**, el Sr. Francisco Fernández indicó que durante su trayecto, el Río Cibuco impacta un área predominantemente rural con una población de más de cien mil (100,000) habitantes. Las

actividades humanas, en conjunto a la operación de extracción de agua y de las cuatro plantas de tratamiento de aguas usadas de la AAA, descargando sus afluentes hacia la cuenca, representan una gran presión a este recurso natural.

De igual manera, consideró importante aclarar que más del cincuenta (50) por ciento de las residencias cercanas a la cuenca no cuentan con sistemas eficientes de disposición de aguas usadas, sumado a las fuentes dispersas que aportan sustancialmente a degradar la calidad de agua del Río Cibuco. Consideró que esta situación pone de manifiesto la necesidad de ampliar estrategias efectivas que puedan reducir la contaminación de sus ríos.

En referencia a ese último punto, el Alcalde indicó que, precisamente la JCA es la encargada de planificar y ejecutar las medidas correctivas para el control de contaminación de cuerpos de agua. Explicó que la JCA cada dos (2) años informa a la EPA los resultados del estudio de monitoreo y caracterización sobre la calidad de agua de Puerto Rico.

Según el Alcalde, el informe demuestra mejoría en algunos cuerpos de agua, pero en otros todavía su calidad se encuentra seriamente comprometida.

Explicó, además, que los municipios están corriendo con un nuevo permiso (MS4) que es un programa no delegado al estado, monitoreado por la propia EPA. Señaló que el problema mayor es que cuando los sistemas de AAA de desbordan, impactan el sistema del municipio y estos últimos se ven en la obligación de pagar por el problema siendo penalizados. De igual manera, el Sr. Fernández expresó que muchos de estos programas son obligados y los municipios no cuentan con los fondos necesarios para llevarlos a cabo a cabalidad.

Finalmente indicó que el impuesto para el mejoramiento ambiental de la AAA podría ayudar a subsanar tales costos si entraran en colaboración y mencionó que bajo este nuevo programa cada municipio tiene que tener un plan escrito y sometido a la EPA, que incluye educación y ordenanzas, entre otros.

RESUMEN DE DATOS

A continuación un resumen de los datos correspondientes al río objeto de investigación en virtud de las resolución ante nos.

R. C. del S. 424. - Río Cibuco

El Río Cibuco tiene una longitud de ciento sesenta y cuatro punto dos (164.2) millas y un estuario de ciento ochenta y nueve punto sesenta y nueve (189.69) acres. Este río tiene un área de drenaje de setenta y nueve punto diecisiete (79.17) millas cuadradas, atravesando los municipios de Vega Baja, Vega Alta, Corozal y Morovis. Este cuerpo de agua no tiene represas o embalses (lagos).

En este río existe una (1) estación de monitoría para obtener datos de calidad de agua, a saber:

(1) Río Cibuco en Vega Baja

Las UE del Río Cibuco que discurren por el municipio de Vega Alta son parte del tronco principal del río (UE PRNR9A), la subcuenca del Río Indio (PRNR9B1), la subcuenca del Río Unibón (UE PRNR9B3) y la subcuenca del Río Maravillas (UE PRNR9C); por el Municipio de Vega Baja son parte del tronco principal del río (UE PRNR9A), la subcuenca del Río Indio (PRNR9B1), la subcuenca del Río

Morovis (PRNR9B2) y la subcuenca del Río Unibón (PRNR9B3).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de la R. C. del S. 424, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Si bien las agencias concernidas proveyeron información sobre el Río Cibuco y los impactos que allí ocurren, y en particular la JCA señaló acciones a tomarse para corregir esos impactos, entendemos que estas acciones deben estar enmarcadas en un tiempo preciso. Por lo que concluimos que la disposición de la Resolución Conjunta que aquí discutimos que trata sobre los planes de las agencias, deben ser presentadas con un itinerario de cumplimiento, a ser sometido a la Asamblea Legislativa.

En consideración de lo anterior, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 424, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

al:

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 424

8 de mayo de 2014

Presentada por los señores *Martínez Santiago y Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información sobre la contaminación en el Río Cibuco, que discurre entre los pueblos de Vega Baja y Vega Alta, y el Río Indio del pueblo de Vega Baja, e informar sobre los planes de ambas las agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar, evaluar y mantener los grados de pureza en los cuerpos de agua de la Isla. Con esto se persigue proteger el bienestar y la seguridad de los mismos y de la ciudadanía en general. Sobre todo cuando algunos de estos cuerpos de agua terminan en embalses de agua potable.

Recientemente se ha tomado conocimiento público sobre la posible contaminación de ríos y cuerpos de agua en Puerto Rico, en específico pueblos que comprenden el Distrito de Arecibo. Se ha alegado que las agencias gubernamentales encargadas de atender esos asuntos no han sido diligentes en sus funciones. En especial, si se han realizado estudios y/o informes sobre este menester. Se menciona que están contaminados los cuerpos de agua en cuestión con metales como el cobre, plomo, mercurio y selenio. También con coliformes fecales, lixiviados, aceites industriales, lubricantes y pesticidas.

El *Clean Water Act* requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos de América evaluar la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos años a la Agencia de Protección Ambiental federal (en adelante “EPA”). A su vez el *Clean Water Act* también requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos a identificar y enumerar los cuerpos de agua específicos, donde la calidad del agua está deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la sección 303 (d) del *Clean Water Act*. Para el año 2012, la lista 303 (d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes que aún causa deterioro es alarmante.

De ser correcta la información vertida por algunos medios de comunicación, significa que nuestros cuerpos de agua están contaminados. Podemos colegir que esta situación afecta la vida humana, la pesca, el ganado y los animales, la agricultura, e incluso, podría en su día determinarse que hubo posibles violaciones de ley por aquellos que descargan sus residuos industriales en los mencionados cuerpos de agua.

Así las cosas, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar por el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, y monitorear y fiscalizar aquellas Agencias de Gobierno, entes privados y Corporaciones Públicas en el desempeño de sus funciones. Tal es el propósito de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de
2 Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información
3 sobre la contaminación en el Río Cibuco, que discurre entre los pueblos de Vega Baja y Vega
4 Alta, y el Río Indio del pueblo de Vega Baja, e informar sobre los planes de ambas las
5 agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.

1 Las agencias proveerán estos planes con un itinerario de cumplimiento, que será
2 sometido ante la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada
3 esta Resolución Conjunta.

4 ~~Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y a la Junta de Calidad Ambiental~~
5 ~~se meterán al Senado de Puerto Rico un informe de sus hallazgos, conclusiones y~~
6 ~~recomendaciones en un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.~~

7 Sección 3 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.